



# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### INTERVENCIÓN

*Modificación de la Base Cuadragésima del presupuesto vigente, con inclusión de subvenciones en la aplicación presupuestaria 37000.94200.462. Garantía cuidado personas mayores.....3702*

#### PERSONAL

*Convocatoria y bases para la provisión, mediante procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio del Servicio de Desarrollo Rural, Turismo y Sostenibilidad.....3705*

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓZAR

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.....3708*

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales.....3716*

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del cementerio.....3719*

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por cursos de formación cultural, social y/o deportiva.....3721*

#### TOMELLOSO

*Notificación denegación de solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.....3724*

#### VILLANUEVA DE LA FUENTE

*Relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y Tribunal Calificador de la convocatoria para cubrir una plaza de Técnico de Administración General.....3725*

**Edita:** Diputación Provincial de Ciudad Real  
**Edición electrónica:** Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958  
**Administración:** Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL  
**Teléfono:** 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; **Fax:** 926 27 45 59

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO**

**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### INTERVENCIÓN

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022 aprobó la modificación de la Base Cuadragésima de las que regulan el presupuesto vigente, con la inclusión en la aplicación presupuestaria 37000.94200.462 denominada “Subv. Aytos. Garantía cuidado personas mayores en su entorno”, cuyo texto integro es el siguiente:

“En el Presupuesto correspondiente al 2022, se incluyó la aplicación presupuestaria 37000.94200.462, denominada “Subvenciones a Ayuntamientos. Garantía cuidado personas en su entorno”.

Dicha aplicación presupuestaria fue incluida mediante expediente de modificación de crédito número 18/2022, quinto de generación de crédito, aprobado por Decreto de la Presidencia de fecha 18 de abril de 2022, dotándose con una consignación de 914.150,00 euros. Posteriormente, se incrementó mediante expediente de modificación de crédito número 20/2022, séptimo de transferencias de crédito, por importe de 548.000,00 euros, aprobada por Decreto de 20 de abril de 2022, resultando de los mismos un saldo de 1.462.150,00 euros.

Considerando que la Base Trigésima Primera de Ejecución del Presupuesto de la Corporación correspondiente al año 2022, en su punto 2, establece que la inclusión de subvenciones nominativas adicionales a las reflejadas en la Base Cuadragésima a lo largo del ejercicio presupuestario conlleva la modificación de la citada base.

A la vista de las solicitudes de ayuda formuladas por diversos Ayuntamientos de la provincia, el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda propone que el Pleno adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Que en desarrollo del crédito presupuestario de la aplicación 37000.94200.462 del Presupuesto para 2022, denominada “Subvenciones a Ayuntamientos. Garantía cuidado personas en su entorno” se incluyan en la Base Cuadragésima de las que regulan el presupuesto, subvenciones nominativas, por un importe total de 1.460.000,00 euros, cuyos beneficiarios serán los siguientes municipios para el proyecto “comedor de mayores”:

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN
ABENOJAR	14.600,00 €
AGUDO	40.880,00 €
ALAMILLO	11.680,00 €
ALBALADEJO	52.560,00 €
ALCOBA	18.980,00 €
ALCOLEA DE CALATRAVA	80.300,00 €
ALDEA DEL REY	23.360,00 €
ALHAMBRA	14.600,00 €
ALMADENEJOS	8.760,00 €
ALMEDINA	17.520,00 €
ALMURADIEL	26.280,00 €
ANCHURAS	11.680,00 €
ARENALES SAN GREGORIO	14.600,00 €
ARROBA DE LOS MONTES	14.600,00 €
BALLESTEROS CALATRAVA	14.600,00 €
BRAZATORTAS	18.980,00 €
CABEZARADOS	14.600,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

CABEZARRUBIAS DEL PUERTO	26.280,00 €
CALZADA DE CALATRAVA	29.200,00 €
CARACUEL CALATRAVA	16.060,00 €
CARRIÓN DE CALATRAVA	29.200,00 €
CARRIZOSA	33.580,00 €
CASTELLAR DE SANTIAGO	23.360,00 €
CHILLÓN	17.520,00 €
CINCO CASAS	18.980,00 €
CORRAL DE CALATRAVA	32.120,00 €
CÓZAR	14.600,00 €
EL ROBLEDO	35.040,00 €
EL TORNO	33.580,00 €
FERNÁN CABALLERO	55.480,00 €
GRANÁTULA CALATRAVA	20.440,00 €
GUADALMEZ	24.820,00 €
HINOJOSAS CALATRAVA	17.520,00 €
HORCAJO DE LOS MONTES	14.600,00 €
LAS LABORES	21.900,00 €
LLANOS DEL CAUDILLO	26.280,00 €
LOS CORTIJOS	10.220,00 €
LOS POZUELOS DE CALATRAVA	13.140,00 €
LUCIANA	14.600,00 €
MESTANZA	5.840,00 €
MONTIEL	35.040,00 €
NAVALPINO	7.300,00 €
NAVAS DE ESTENA	14.600,00 €
PICÓN	7.300,00 €
PIEDRABUENA	49.640,00 €
PORZUNA	27.740,00 €
PUEBLA DON RODRIGO	17.520,00 €
PUEBLA DEL PRINCIPE	14.600,00 €
RETUERTA DEL BULLAQUE	33.580,00 €
SACERUELA	18.980,00 €
SAN CARLOS DEL VALLE	11.680,00 €
SANTA CRUZ DE LOS CAÑAMOS	16.060,00 €
SANTA CRUZ DE MUDELA	16.060,00 €
SOLANA DEL PINO	11.680,00 €
TERRINCHES	36.500,00 €
TORRE DE JUAN ABAD	59.860,00 €
TORRENUEVA	24.820,00 €
VALDEMANCO DEL ESTERAS	17.520,00 €
VALENZUELA DE CALATRAVA	10.220,00 €
VILLAHERMOSA	24.820,00 €
VILLAMANRIQUE	11.680,00 €
VILLAMAYOR DE CALATRAVA	20.440,00 €
VILLANUEVA DE LA FUENTE	18.980,00 €
VISO DEL MARQUÉS	20.440,00 €
TOTAL	1.460.000,00 €

Segundo.- Que el acuerdo de inclusión, de las expresadas subvenciones nominativas en la Base Cuadragésima de las que regulan el presupuesto de 2022, sea expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de posibles de reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 29 de abril de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

**Anuncio número 1463**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### PERSONAL

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022, (part. n.º 2), ha sido aprobada la Convocatoria y Bases para la provisión, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio del Servicio de Desarrollo Rural, Turismo y Sostenibilidad n.º 1.25.001 de la plantilla funcional de esta Diputación, cuyas Bases son las siguientes:

“Notas preliminares:

- Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

- Protección de datos de carácter personal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, los datos personales de los aspirantes podrán incorporarse y tratarse por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real para el ejercicio de las funciones propias del procedimiento de provisión del puesto convocado, siendo ésta la única finalidad del tratamiento. El personal de la Corporación tendrá el deber de secreto y sigilo respecto a los datos personales a que tenga acceso durante el mismo.

Primera.- Características del puesto.

1. El puesto objeto de la presente convocatoria tiene las siguientes características:

a) Denominación: 1.25.001, Jefatura de Servicio de Desarrollo Rural, Turismo y Sostenibilidad.

b) Tipo de puesto: Funcionario de carrera. Si la persona seleccionada fuere personal funcionario de carrera procedente de otras Administraciones Públicas será declarado en la situación de Servicio en otras Administraciones públicas en su Administración de origen conforme a lo previsto en el artículo 88 del TRLBEP y 116 de la LEPCLM, situación en la que permanecerá durante el desempeño del puesto, aplicándosele el régimen jurídico previsto en dichos artículos.

c) Carácter y naturaleza: Personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1.

d) Situación Administrativa: Servicio Activo, destino definitivo.

e) Funciones y cometidos del puesto: Las recogidas en la ficha funcional aprobada en sesión de Pleno de 24 de septiembre de 2021 (BOP Número 190 de 1 de octubre de 2021) modificada por Acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2021 (BOP Número 233, de 3 de Diciembre de 2021):

1.1. Bajo la superior dirección del Diputado/a Delegado del Área:

- Ejercicio de funciones de dirección, organización, planificación y coordinación del personal y de las tareas del Servicio con especial incidencia en materia de desarrollo rural, turismo y sostenibilidad, así como estudio e informe y la colaboración con otros servicios de la Corporación en los temas aludidos de desarrollo, turismo y sostenibilidad.

- Supervisar el envío de comunicados y de prensa, radio y televisión, así como al envío de las campañas publicitarias relativas al Área de Desarrollo Rural, Turismo y Sostenibilidad.

- Establecer canales técnicos de comunicación con los distintos medios de comunicación social, relativos al Área de Desarrollo Rural, Turismo y Sostenibilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1.2. Cualesquiera otras análogas o complementarias que guarden relación con las anteriores, con sujeción a las órdenes recibidas de su superior jerárquico.

1.3 La Supervisión, control y, en su caso, firma de proyectos relacionados con el área y en especial aquellos que cuenten con financiación de cualesquiera fondos procedentes de la Unión Europea, en colaboración con los servicios afectados o implicados en la gestión y justificación de dichos fondos.

f) Retribuciones: La persona seleccionada percibirá las retribuciones asignadas presupuestariamente al puesto que se convoca. El puesto convocado tiene asignado en la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación de Ciudad Real un nivel de complemento de destino 28, y un complemento específico de 22.899,84 euros anuales, resultado de la valoración de los siguientes conceptos: especial dificultad técnica, dedicación, penosidad, responsabilidad en grado 21 e incompatibilidad.

2. El candidato seleccionado podrá ser cesado en cualquier momento, previa motivación, conforme a las causas previstas en el artículo 80.4 del TRLBEP y 70.5 de la LEPCLM. El funcionario cesado en el cargo tendrá derecho a reingresar al servicio activo en su Administración de origen, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 84.3 del TRLEBEP y 116.3 de la LEPCLM.

Segunda.- Condiciones y requisitos para el desempeño del puesto.

Serán requisitos para el desempeño del puesto el ser funcionario de carrera perteneciente a la Diputación Provincial de Ciudad Real, Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y demás Entidades Locales que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificadas en el Grupo A, subgrupo A1, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria y en la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Tercera.- Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, debiendo realizarse necesariamente por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica Provincial (Acceder al Registro Telemático Común en la Sede Electrónica de la Diputación, en el siguiente enlace: <https://sede.dipucr.es/iniciaTramite/68>), de conformidad con lo previsto en el art. 10.4 de la Ordenanza General de Gestión Electrónica de Procedimientos Administrativos. Si fuere necesario subsanar algún defecto en la solicitud o aportar nuevos documentos, deberá realizarse a través de la Sede Electrónica de la Diputación, en el siguiente enlace: <https://sede.dipucr.es/iniciaTramite/32>.

2. A la solicitud deberá acompañarse el currículum de quienes concurren al proceso de selección, en el que constarán los años de servicio, los puestos de trabajo concretos reservados a personal funcionario desempeñados en las Administraciones Públicas y su duración, la experiencia y capacidades adquiridas en el desempeño del puesto objeto de convocatoria, los títulos académicos que posea, otros estudios, cursos realizados y ponencias impartidas en/para Escuelas Oficiales de formación de funcionarios y Entidades Oficiales de Formación, publicaciones y cuantos otros méritos o circunstancias se estime oportuno poner de manifiesto, conforme a las responsabilidades a asumir si su candidatura resultase elegida, que deberán acreditarse documentalmente en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al que el funcionario propuesto fuere requerido para ello.

3. Sin perjuicio de la publicación íntegra de esta convocatoria en el B.O.P., su documentación podrá ser consultada en nuestra página web <http://www.dipucr.es> en el apartado de empleo público. A

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

su vez, dicha documentación también se publicará, cuando corresponda, en el tablón electrónico de edictos accesible desde la sede electrónica de la Diputación:

<https://etablon.dipucr.es:4443/eTablon/tablon.jsf?entidad=005>.

Cuarta.- Procedimiento de valoración.

1. Para la valoración de las distintas candidaturas se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional, criterios que se apreciarán en relación con las funciones a desempeñar, las necesidades del servicio y la experiencia en puestos de análoga naturaleza (que se acreditará con certificado de servicios prestados en jefaturas de servicio o puestos análogos), así como la experiencia en la emisión de informes propuestas. Respecto de las necesidades del servicio, se apreciará especialmente el perfil profesional de los candidatos, su experiencia, así como su formación con aquellas materias que tengan mayor incidencia presupuestaria en el desarrollo de las actividades que realiza el área de Desarrollo Rural, Turismo y Sostenibilidad.

Quinta.- Resolución de la convocatoria.

1. Tras el estudio de las candidaturas presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos y Régimen Interior de esta Diputación emitirá informe motivado sobre la idoneidad de las candidaturas presentadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, con especial atención a la experiencia profesional en puestos análogos.

2. En base a dicho informe, se formulará propuesta de nombramiento debidamente motivada que recogerá en todo caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, los méritos alegados por los aspirantes, así como los criterios determinantes de la idoneidad de la persona propuesta para su nombramiento.

3. La convocatoria podrá ser declarada desierta si a pesar de la concurrencia de candidatos que reúnan los requisitos de participación, se considerase que ninguno resulta idóneo para el puesto convocado.

Sexta.- Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del empleado seleccionado, o de un mes si comporta cambio de residencia.

2. El destino adjudicado tiene carácter voluntario y en consecuencia no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Séptima.- Recursos.

Contra la presente convocatoria y sus bases se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a dicha publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad que corresponda, sin que puedan simultanarse ambos recursos”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 18 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

**Anuncio número 1464**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓZAR ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2022, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA N.º 4 DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS,  
ARTÍCULO 1. Fundamento Legal,

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto de las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio, es decir, existirá presun-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ción legal del ejercicio habitual de la actividad desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciarse por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto una actividad mercantil.

#### ARTÍCULO 3. Supuestos de no Sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.
2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.
6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

#### ARTÍCULO 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos Tributos hubiese finalizado el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

año anterior al del devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la Entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de Entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de Concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.

j) Fundaciones, Iglesias y Comunidades Religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e), f) y j) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa.

La resolución concediendo dichas exenciones se referirá al ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, quedando condicionado el disfrute en ejercicios sucesivos a que el contribuyente presente ante \_\_\_\_\_, durante el primer trimestre de cada ejercicio, la documentación acreditativa del mantenimiento de los mismos que determine la unidad administrativa que gestiona el Impuesto y que no obre en poder de dicha Administración.

#### ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

#### ARTÍCULO 7. Tarifas.

La tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente. Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el Ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.

Existen los siguientes tipos de cuotas:

a) Cuota Municipal (mínima), es la exigida por el Ayuntamiento. En las Tarifas del Impuesto vienen así denominadas, añadiéndole el elemento superficie; no obstante también son cuotas municipales, aquellas que en la Tarifa no tiene una denominación expresa.

b) Cuota Provincial, es la exigida por la Delegación Provincial de Hacienda de los lugares de realización de la actividad y será repartida entre los Ayuntamientos de la provincia. En las 97 Tarifas vienen así denominadas expresamente y su pago faculta para el ejercicio de la actividad en toda la provincia.

c) Cuota Nacional, lo mismo que la anterior pero referida al ámbito nacional.

En las actividades que tengan asignadas más de una clase de cuota, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas.

**ARTÍCULO 8. Coeficiente de Ponderación.**

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (€)	Coeficiente
Desde 1 000 000,00 hasta 5 000 000,00	1,29
Desde 5 000 000,01 hasta 10 000 000,00	1,30
Desde 10 000 000,01 hasta 50 000 000,00	1,32
Desde 50 000 000,01 hasta 100 000 000,00	1,33
Más de 100 000 000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

**ARTÍCULO 9. Coeficiente de Situación.**

Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Coeficiente aplicable	3,8	3,7

La categoría primera está constituida por el núcleo urbano del término municipal, quedando con-figurada como categoría segunda el resto del término municipal.

**ARTÍCULO 10. Bonificaciones.**

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Sociedades Agrarias de Transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

#### ARTÍCULO 11. Período Impositivo y Devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

#### ARTÍCULO 12. Gestión.

El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. Los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo y forma que reglamentariamente se establezca, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración Municipal la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Los sujetos pasivos del Impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en Matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese. En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en las disposiciones que establezca el Ministro de Hacienda conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan ser de aplicación en el régimen específico de la gestión del impuesto.

La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes y del coeficiente de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

#### ARTÍCULO 13. Pago e Ingreso del Impuesto.

La recaudación del presente Impuesto será realizada por el Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación de Ciudad Real.

#### ARTÍCULO 14. Exacción del Impuesto en Régimen de Autoliquidación.

A tenor del artículo 90.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, «este Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022, será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Anuncio número 1465

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓZAR ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de Marzo de 2022, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales, cuyo texto se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA N.º 14 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la casa de cultura y otras instalaciones por entidades con ánimo de lucro, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la de las instalaciones municipales, la licencia de uso de la instalación.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten utilización privativa o el aprovechamiento especial de la de las instalaciones municipales.

#### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

1º.-La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2º.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Uso de una sala de la Casa de Cultura/Centro Juvenil por día de uso o fracción, según las normas municipales se deberá abonar la cantidad de 6 euros/aula.

- Uso de la cocina del Parque de San Antón por día de uso o fracción, según las normas municipales se deberá abonar la cantidad de 30 euros.

- Uso de la Pista Municipal por día de uso o fracción, según las normas municipales se deberá abonar la cantidad de 300 euros.

- Uso de la pista municipal de Pádel por hora y media de uso o fracción, según las normas municipales se deberá abonar la cantidad de 6 euros.

- Uso de la pista municipal del Pabellón Cubierto por hora de uso o fracción, según las normas municipales se deberá abonar la cantidad de 10 euros.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.**

Se concederá un bonificación del 100% del importe de la tasa, a las asociaciones legalmente constituidas y con domicilio en este municipio.

**ARTÍCULO 7. Devengo.**

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, mediante ingreso bancario en la tesorería municipal.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayun-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



tamiento en sesión celebrada en fecha 30 de Marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 1466**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓZAR

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del cementerio.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de Marzo de 2022, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicio del cementerio, cuyo texto se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA N.º 9 DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de cementerio, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

1. Licencia para inhumaciones o exhumaciones:	200,00 €
2. Derechos sobre fosa terminada:	1.500,00 €
Trabajos Cementerio:	
3. Inhumaciones o exhumaciones:	500,00 €
4. Suplemento por lapidas de más 25 cm:	200,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

- Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30/03/2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Anuncio número 1467**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓZAR ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por cursos de formación cultural, social y/o deportiva.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de Marzo de 2022, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por cursos de formación cultural, social y/o deportiva, cuyo texto se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA N.º 18 DEL PRECIO PUBLICO POR CURSOS DE FORMACIÓN CULTURAL, SOCIAL Y/O DEPORTIVA.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por cursos de formación cultural, social y/o deportiva, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la actividad administrativa de prestación del servicio público local de prestación de cursos de formación cultural, social y/o deportiva, y que así lo establezca la convocatoria del curso, la admisión en el curso solicitado.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, el servicio prestado por cursos de formación cultural, social y/o deportiva.

#### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria del precio público estará fijada mediante la siguiente tabla:

Nº ORDEN	ACTIVIDAD	HORAS/SEMANA POR GRUPO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
1	CURSO/TALLER	1	10,00 €	MENSUAL
2	CURSO/TALLER	2	15,00 €	MENSUAL
3	CURSO/TALLER	3	20,00 €	MENSUAL
4	CURSO/TALLER	4	25,00 €	MENSUAL
5	CURSO/TALLER	5 o más	30,00 €	MENSUAL
7	CURSO/TALLER	1	15,00 €	UNICO
8	CURSO/TALLER	2	30,00 €	UNICO
9	CURSO/TALLER	3	45,00 €	UNICO
10	CURSO/TALLER	4	60,00 €	UNICO
11	CURSO/TALLER	5 o más	75,00 €	UNICO
	DEPORTES	HORAS/SEMANA POR GRUPO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
12	CURSO DEL GIMNASIO	1	10,00 €	MENSUAL
13	CURSO DEL GIMNASIO	2	15,00 €	MENSUAL
14	CURSO DEL GIMNASIO	3	20,00 €	MENSUAL
15	CURSO DEL GIMNASIO	4 o más	25,00 €	MENSUAL
16	CURSO DE DEPORTE ESPECIFICO	1	10,00 €	MENSUAL
17	CURSO DE DEPORTE ESPECIFICO	2	15,00 €	MENSUAL
18	CURSO DE DEPORTE ESPECIFICO	3	20,00 €	MENSUAL
19	CURSO DE DEPORTE ESPECIFICO	4 o más	25,00 €	MENSUAL
20	CLASES PERSONALIZADAS O ESPECIFICAS	1	20,00 €	MENSUAL
21	CLASES PERSONALIZADAS O ESPECIFICAS	2	30,00 €	MENSUAL
22	CLASES PERSONALIZADAS O ESPECIFICAS	3	40,00 €	MENSUAL
23	ESCUELA INFANTIL DE NATACION	5	20,00 €	UNICO

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.**

Se concederán exenciones o bonificación este precio público por norma de rango legal.

**ARTÍCULO 7. Devengo.**

- 1.- Nace la obligación de contribuir cuando se admita la solicitud de inscripción.
- 2.- Se devenga el precio público, en función a la duración del curso, pudiendo disponerse por la autoridad pertinente, que se liquiden en una sola cuota o se prorratee por cuotas periódicas.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

- 1.- El cobro se realizar por domiciliación bancaria, en los 10 primeros días del mes en curso.
- 2.- La devolución de los recibos domiciliados, conllevara que el tercero se hará cargo de los gastos ocasionados de dicha devolución, emitidos por la entidad bancaria.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 1468**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TOMELLOSO

##### EDICTO

Desconocido el domicilio de notificación, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Vista la instancia de Solicitud de Inscripción Padronal presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, a nombre de don Ahmed Benkhaouda.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que dice:

“Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad. (...)”

Considerando el apartado 1.10 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, donde se dice que:

(...) “antes de proceder al alta, o a la modificación de datos en el Padrón, el Ayuntamiento, presentada la correspondiente solicitud por parte del interesado, ordenará los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud, dictando la correspondiente resolución” (...)

Visto el Informe de Policía Local, de fecha 10 de enero de 2022, donde se indica que no se ha podido comprobar la residencia don Ahmed Benkhaouda al no haber sido localizado.

Visto el Informe de Policía Local, de fecha 24 de febrero de 2022, donde se indica que don Ahmed Benkhaouda no reside en el domicilio indicado en su solicitud, sita en carretera de Pedro Muñoz, km 1 nave 6.

En virtud de las facultades que me atribuye el artículo 21.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

He resuelto:

1. No acceder a la solicitud de inscripción padronal don Ahmed Benkhaouda en el domicilio carretera de Pedro Muñoz, km 1 nave 6.

2. Comunicar al interesado que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes, o recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 13 de mayo de 2022.- La Alcaldesa D<sup>a</sup>. Inmaculada Jiménez Serrano.

**Anuncio número 1469**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LA FUENTE

##### ANUNCIO

Expte: 364/20.

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía nº 181 y nº 185, de fechas 16 y 18 de mayo de 2022, respectivamente, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir la plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace de público conocimiento la relación provisional de admitidos y excluidos, en dicho proceso del siguiente tenor literal, a efectos de que durante un plazo de 10 días hábiles, los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	RTRO	FECHA
1	Cánovas Urrea, Alfonso	7 .7 6. 26.A	RE-166	30/04/22
2	Fernández Castellanos. Aurelio	5 .3 7. 87.L	RE-163	29/04/22
3	García Aldaria, Ramón	5. 8 .9 2.V	RE-184	12/05/22
4	Gijón Ciudad, Margarita	7 .2 8. 0 .P	RE-172	04/05/22
5	Gómez Campos, Aurora	2. 3 .5 0.Y	RE-182	12/05/22
6	González Almagro, Ignacio	7 .5 3. 1 .R	RE-165	30/04/22
7	Jaén Sánchez, José	7. 5 .9 7.V	RE-136	14/04/22
8	Medina Abad, Mª Josefa	0. 5 .7 5.R	RE-654	12/05/22
9	Notario García-Uceda, Gloria María	7 .5 2. 6 .D	RE-178	10/05/22
10	Peláez Rodríguez, Rosario	2. 8 .6 1.Q	RE-181	11/05/22
11	Pozo Rodríguez, Mónica	7 .2 9. 4 .X	RE-142	20/04/22
12	Redondo Ruíz, Virginia	3. 9 . 7 .W	RE-134	13/04/22
13	Sánchez Rosauero, Francisca	5 .5 9. 4 .X	RE-139	19/04/22
14	Sánchez-Migallón Sánchez de Pablo, Sergio	0. 9 .5 0-S	RE-170	04/05/22
15	Sebastia Campos, David	3 .8 6. 7 .F	RE-186	12/05/22
16	Troyano García, Francisco Luís	2 .3 2. 7 .S	RE-188	12/05/22

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Causa
Ninguno		

Igualmente por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 185 de 18 de mayo de 2022, y a designación de los organismos correspondientes, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas, que queda integrado por las siguientes personas:

Miembro	Identidad
PRESIDENTE	D. Enrique Fernández Cazallas
Suplente	D. José Antonio Sancho Calatrava
VOCAL	Dª. Nieves Hilario Santiago
Suplente	D. Andrés Fernández Cruz
VOCAL	Dª. Mª Barrios Carrasco
Suplente	D. Francisco Amate Raya

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

VOCAL	D <sup>a</sup> . Rosalía García Alcázar
Suplente	D <sup>a</sup> . María García Moreno Martín de la Sierra
SECRETARIO	D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> Inés Mosquera Zapata
Suplente	D <sup>a</sup> . Carmen Cortes Jiménez

Toda esta información estará también a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://villanuevadelafuente.sedelectronicaes>], en el apartado 9 relativa a empleo público del portal de transparencia radicado en la misma.

En Villanueva de la Fuente, a 18 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Desiderio Navarro Estero.

**Anuncio número 1470**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>